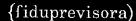


Entre los suscritos, CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., obrando debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución 040 de 2018 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF, constituido en virtud del Contrato de Fiducia de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO OBRAS JUVENILES, identificado con NIT. 901.218.104-3, integrado por: SYS CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.462.277-1, representada legalmente por NUBIA SALAZAR OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.026 de Bogotá, con participación del cincuenta por ciento (50%) y MEGAPROYECTOS INTERNACIONAL LTDA identificada con NIT. 800.169.571-2 representada legalmente por HERNANDO TORRES ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.521.147 expedida en Bogotá D.C., con participación del cincuenta por ciento (50%); CONSORCIO representado por NUBIA SALAZAR OSPINA identificada con cédula de ciudadanía número 51.633.026 expedida en Bogotá D.C., el cual en adelante y para todos los efectos de este acto se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER P.A.F. y el CONSORCIO OBRAS JUVENILES, celebraron el dieciséis (16) de octubre de 2018 el CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), cuyo OBJETO es: "El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla Página 1 de 7



 Que de conformidad con la Cláusula Segunda del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), el valor del mismo se pactó en los siguientes términos;

"El valor del presente contrato es por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.347.948.355,00) MCTE. INCLUIDO IVA (cuando aplique), AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-040-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR ETAPA I: El valor de la ETAPA I corresponde a SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$63.600.000,00). Los valores incluyen el valor del IVA del 19% (cuando aplique), costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-0-040-2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR ETAPA II: El valor de la ETAPA II corresponde a MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.284.348.355,00). Los valores incluyen el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad (cuando aplique), costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-040-2018".

3. Que de conformidad con la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera:

"El plazo general del contrato es de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas.

Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa.

El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla Página 2 de 7





DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA 1: Diagnóstico, Estudios y Diseños.	Uno y medio (1.5) meses *	Cinco y medio
ETAPA 2: Construcción de la obra.	Cuatro (4) meses*	(5) meses

- 4. Que el primero (1) de noviembre de 2018 fue suscrita el ACTA DE INICIO de la FASE I del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-0-040-2018), estableciendo como fecha de terminación de la Fase I el quince (15) de diciembre de 2018.
- 5. Que de conformidad con la Cláusula Décima Octava del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), el mismo podrá suspenderse:

"(...) <u>se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante</u> <u>acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento.</u> En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. <u>El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se</u> contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.".

6. Que mediante comunicación de fecha tres (3) de diciembre de 2018, el representante suplente del CONSORCIO OBRAS JUVENILES, contratista del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), solicitó al representante de la Interventoría Ing. William Ariza Mateus, la suspensión de la Etapa No. 1 de estudios

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 7



y diseños del contrato citado señalado por cuarenta y cinco (45) días, señalando lo siguiente:

"(...) solicitar la suspensión del contrato de la referencia por un periodo de (45) cuarenta y cinco días calendario, a partir del 10 de diciembre del 2018. En razón a la reunión del sábado 1 de diciembre del 2018 con los especialistas de parte de la interventoría y el contratista, donde se encontró que es importante elevar previo al tramite (sic) definitivo, la consulta ante la CAR para validar y rectificar todos los estudios necesarios para la obtención del permiso de vertimientos de la Planta de Aguas residuales de Luis Amigo.

En consecuencia, es pertinente tener el concepto previo de la CAR, con relación a todos los estudios complementarios, para el permiso de vertimientos de la PTAR. Y cuál es el alcance de cada uno de ellos, asimismo se debe validar la norma que tiene reglamentada la CAR respecto a la cuenca del rio frio. Ya que sin esta información es imposible avanzar en la terminación de todos los estudios para el cumplimento contractual."

7. Que mediante comunicación de fecha tres (3) de diciembre de 2018, la Interventoría del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), indicó frente a la necesidad de suspender el contrato, lo siguiente:

"(...)

Esta interventoría analizó la solicitud presentada por el contratista y determinó que es necesario SUSPENDER en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días el tiempo de ejecución de Etapa 1, con el fin de poder realizar las consultas pertinentes y obtener respuesta por parte de la CAR, acerca del tipo de estudios y el alcance correspondiente de cada uno de ellos, que deben soportar las solicitudes de permiso de vertimientos y permisos de ocupación de cauce, que deben ser tramitadas como parte de los productos de la etapa 1.

La solicitud se basa en que los tiempos que tomara la CAR para dar respuesta no pueden ser computables dentro del plazo contractual, ya que sin el concepto previo de la autoridad ambiental, no se tendrá certeza ni del tipo ni del alcance de los estudios requeridos para la correcta solicitud de los permisos, lo cual podría ocasionar reprocesos o incluso, la negación del trámite.

Lo anterior debido a que de acuerdo a la ubicación del proyecto, el cual se encuentra sobre la cuenca del Rio Frio, afluente del Rio Bogotá, la autoridad ambiental definirá parámetros más exigentes en la expedición del permiso de

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla Página 4 de 7





vertimientos, teniendo en cuenta la norma especial para la cuenca hidrográfica del Rio Bogotá, lo cual se traduce en soportes más detallados y especializados que los exigidos en el Decreto Nacional.

Por todo lo anterior, <u>la Interventoría avala la solicitud del contratista de suspender el contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la firma del acta de suspensión</u>". Subrayado fuera de texto

8. Que como fundamento de la anterior solicitud, se cuenta con el CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN de fecha tres (3) de diciembre de 2018, emitido por el Supervisor de los Contratos de Obra No. PAF-ICBF-O-040-2018 (68573-065-2018) e Interventoría No. PAF-ICBF-I-021-2018 (68573-060-2018); mediante el cual se exponen las conclusiones que motivan la presente suspensión, así:

"(...)

CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

El 1 de noviembre de 2018, el contratista de obra y la interventoría iniciaron sus actividades correspondientes en los dos frentes del contrato, y particularmente en el proyecto de Cajica, se adelantaron los levantamientos topográficos, arquitectónicos y estudios de suelos necesarios para el inicio del diseño de la PTAR, el cual tiene como parámetros de diseño iniciales, la capacidad máxima del Centro de Orientación (600 personas), la dotación neta establecida para clima frio (150 lt/hb/dia), las actividades desarrolladas en el centro (centro de educación – internado) y una carga contaminante presuntiva.

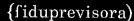
Con estos parámetros de diseño se procedió a realizar un predimensionamiento del tratamiento necesario para el centro, y un diseño aproximado de la PTAR, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para la solicitud de permiso de vertimientos.

No obstante lo anterior, en las consideraciones iniciales de diseño, se identificó que el proyecto se encuentra ubicado sobre una de las 18 subcuencas del Rio Bogotá, (cuenca del Rio Frio), y que por tal motivo, no le era aplicable la norma de vertimientos definida por el MAVDT mediante la Resolución 631 de 2015, sino que por el contrario, la norma de vertimientos aplicable, sería la definida por la Autoridad Ambiental (CAR) de conformidad con el Plan de ordenamiento de la cuenca o de la subcuenca, según aplique.

Tras el análisis de los especialistas hidrosanitarios al sitio donde su ubicara probablemente la planta, realizado en la visita del 1 de diciembre, y considerando las características del prediseño adelantado, se acordó que esta

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilía

Página **5** de **7**



condiciones obligan a que se eleve consulta previa a la autoridad ambiental, acerca de qué tipo de estudios son requeridos, y cuál es el alcance de cada uno de ellos, (en especial el alcance de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, y el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento), para poder tramitar correctamente una solicitud de permiso de vertimientos para esta cuenca y este punto de descarga en particular. Sin este concepto previo, se corre el riesgo de presentar soportes en la solicitud de permiso, los cuales no cumplan con las características exigidas para este punto de descarga, lo cual generaría reprocesos y mayores tiempos de ejecución en la Etapa 1.

En virtud de lo señalado, y contando con la respectiva revisión y aval de la interventoría del proyecto, el supervisor del contrato recomienda al Comité Técnico se apruebe la suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 10 de diciembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, de la Etapa 1 de los contratos de obra No. PAF-ICBF-O-040-2018 (68573-065-2018) e interventoría No. PAF-ICBF-I-021-2018 (68573-060-2018), suscritos con el Consorcio Obras Juveniles y el Consorcio Interventoría obras Cajica-Leticia respectivamente, del proyecto que tiene por objeto los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ -CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. (...)".

- 9. Que con fundamento en la consideración anterior, se entiende por las partes que la suspensión del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018) será a partir del diez (10) de diciembre de 2018 sin exceder el veinticuatro (24) de enero de 2019.
- 10. Que mediante Acta No. 019 en Sesión Semipresencial del diez (10) de diciembre de 2018 del Comité Fiduciario Fideicomiso 68573 del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF Contrato Interadministrativo 1743 de 2017 ICBF; los miembros emitieron unánimemente su voto favorable y aprobaron la respectiva suspensión, a su vez el Comité solicitó a la FIDUCIARIA la elaboración del Acta de Suspensión No.1 del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018).

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla Página 6 de 7



11. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión No.1 del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018) se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - <u>SUSPENDER</u> la ejecución de la Etapa No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018) por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del diez (10) de diciembre de 2018, hasta el veintitrés (23) de enero de 2019. En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del veinticuatro (24) de enero de 2019 posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva. Lo anterior sin perjuicio de que se den los requisitos para el reinicio de manera anticipada, caso en el cual se informará por escrito para adelantar el instrumento pertinente.

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión No. 1, y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018).

TERCERA. - <u>VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:</u> Las demás disposiciones del **CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-0-040-2018)** que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión No. 1 permanecerán incólumes.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018)** se perfecciona con la firma de las partes.

El presente documento se suscribe a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018.

EL CONTRATANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF

EL CONTRATISTA

NUBIA SALAZAR OSPINA

Representante

CONSORCIO OBRAS JUVENILES

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla Página 7 de 7

• _